

Proyecto de Ley N° 10715/2024 CP



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Miraflores, 26 de marzo de 2025

OFICIO N° 156-2025-CAL/DEC-RCR

Señor

Eduardo Salhuana Cavides

Presidente del Congreso de la República

Presente.

Asunto: Presenta Proyecto de Ley que Modifica el Delito de Tráfico de Influencias

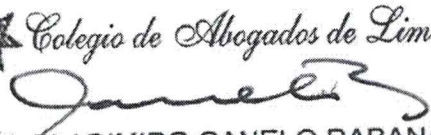
De mi especial consideración,

Es grato saludarlo cordialmente y, en ejercicio de la facultad que tiene el Colegio de Abogados de Lima de presentar iniciativas legislativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, artículo 74 e inciso 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presento formalmente el **Proyecto de Ley que Modifica el Delito de Tráfico de Influencias**.

Acompaño para los efectos correspondientes copia certificada de mi credencial de Decano de Colegio de Abogados de Lima periodo 2024-2025 y el Acuerdo de la Junta Directiva que presido N° 037-ACTA-12-02-2025-CAL/JD, adoptado en la sesión del 12 de febrero de 2025, mediante el cual se aprobó la propuesta del citado proyecto de ley, y se me autorizó a presentarla al Congreso de la República. Asimismo, adjunto copia simple del Informe N° 178-2018-SUNARP/DTR, del mismo que se advierte que los colegios profesionales no están obligados a inscripción registral, como tampoco a inscribir actos de designación de miembros electos de Consejos Directivos y otros acuerdos.

Sea la ocasión para reiterarle mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,


RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
DECANO

RU-1858081



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) Análisis de la Situación Actual

El tráfico de influencias es uno de los delitos que atenta contra la ética pública y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones gubernamentales. En el contexto peruano, este delito se ha vuelto una preocupación central debido a los diversos casos de corrupción en los que personas con poder han utilizado su posición para obtener beneficios indebidos a través de la intervención en procesos administrativos, judiciales o legislativos. El tráfico de influencias no solo socava la integridad del sistema político, sino que también tiene repercusiones negativas en la democracia, la justicia social y el bienestar general de la población.

En Perú, el tráfico de influencias se ha convertido en un delito particularmente relevante debido a los escándalos de corrupción que han marcado la política en las últimas décadas. Casos como el de la *operación Lava Jato* o el caso *Los Cuellos Blancos del Puerto* son ejemplos de cómo se han tejido redes de influencia dentro de las estructuras gubernamentales para conseguir contratos, favores políticos, nombramientos y decisiones judiciales a favor de empresas o personas específicas. Estos escándalos han demostrado la vulnerabilidad de las instituciones peruanas frente a la corrupción y el tráfico de influencias.

Una de las razones por las que este delito es tan perjudicial para la democracia y el buen gobierno en Perú es que promueve la inequidad y la falta de transparencia. Cuando los funcionarios públicos ceden ante la presión de influencias externas para tomar decisiones favorables a ciertos intereses privados, se produce una distorsión del sistema de justicia y la administración pública, lo que afecta negativamente la distribución de recursos, la asignación de proyectos y la toma de decisiones que deberían estar orientadas al bienestar común.

Además, el tráfico de influencias agrava la desconfianza de la ciudadanía hacia las autoridades y el sistema político en general. La percepción de que las decisiones no se toman de manera imparcial o transparente fomenta el cinismo y la apatía en la población, lo que, a largo plazo, debilita las instituciones democráticas y el Estado de derecho.

II) Identificación del Problema

En el contexto antes mencionado, se hace necesario una reforma minuciosa de la figura delictiva en mención, en tanto la casuística revela que la invocación de influencias en sedes distintas a la judicial o administrativa, se ha incrementado en los últimos años; además de haberse extendido a procedimientos o actos administrativos en todas las entidades públicas. En ese sentido, planteamos que el delito de tráfico de influencias se extienda también a ámbitos ajenos a las controversias judiciales y administrativas.

La reforma en mención contribuirá no solo a acercarnos en nuestro objetivo de fortalecer las políticas públicas anticorrupción, sino, además, se fortalecerá el sistema de impartición de justicia, evitando que determinadas conductas que son cotidianas y que se han normalizado en nuestra sociedad, sean efectivamente sancionadas, reduciéndose cada vez más los espacios de impunidad.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Esperemos esta reforma sea sometida a evaluación y debate por parte de los legisladores, pues resulta imperativo la aprobación de medidas que fortalezcan y no debiliten la lucha contra la delincuencia a todo nivel en nuestro país.

III) Justificación de la Propuesta

Es imperativo llevar a cabo una reforma detallada y minuciosa de la figura delictiva del "tráfico de influencias", debido a la evolución y expansión que ha experimentado este fenómeno en los últimos años. La casuística disponible indica un aumento significativo en la práctica de invocar influencias en contextos fuera de las sedes judiciales y administrativas tradicionales, lo que ha generado una preocupación creciente sobre el impacto de estas conductas en la integridad y transparencia de las decisiones en el ámbito público.

El tráfico de influencias, como figura delictiva, originalmente enfocado en los procedimientos judiciales y administrativos, ha comenzado a trascender esos límites y se ha extendido a diversos procedimientos o actos administrativos en todas las entidades públicas. Este fenómeno pone en riesgo la equidad y la confianza pública en las instituciones, ya que genera un entorno en el cual las decisiones pueden estar siendo condicionadas por intereses particulares en detrimento del interés general.

Por lo tanto, se propone que el delito de tráfico de influencias se amplíe para cubrir también aquellos actos o procedimientos fuera del ámbito de las controversias judiciales y administrativas. Esta extensión permitirá una protección más amplia contra las prácticas corruptas, abarcando todos los contextos en los que la intervención indebida pueda alterar el curso normal de la administración pública, favoreciendo injustamente a determinados individuos o grupos en detrimento del bien común.

Con esta reforma, se busca robustecer el marco legal en la lucha contra la corrupción, promoviendo una mayor transparencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. La modificación contribuirá a la consolidación de un sistema más justo y equitativo, en el que las decisiones públicas sean tomadas sin la presión de influencias indebidas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de modificar la figura delictiva de tráfico de influencias, extendiéndola a ámbitos ajenos a las controversias judiciales y administrativas, tiene como objetivo fundamental fortalecer el marco legal para combatir la corrupción y garantizar la transparencia en los actos de la administración pública. Se procede entonces a evaluar los costos y beneficios de dicha modificación:

> Costos

La reforma propuesta no implica erogaciones significativas o nuevas inversiones por parte del Estado, considerando los siguientes aspectos clave:

- **Costos administrativos y operativos:** La modificación de la ley no requiere la creación de nuevas instituciones o la contratación de personal adicional. El sistema judicial y las entidades encargadas de la administración pública los beneficios de la modificación propuestos son amplios y significativos, tanto en el ámbito económico como social cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios para procesar casos de corrupción y tráfico de influencias en los ámbitos existentes. Por lo tanto, no es necesario realizar un aumento en la infraestructura administrativa.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Capacitación y actualización:** Aunque será necesario realizar actividades de capacitación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la ampliación del delito, esto se puede gestionar con recursos internos de las instituciones ya existentes, como capacitaciones periódicas a los servidores públicos y el uso de plataformas digitales, lo que no generaría gastos extraordinarios.
- **Beneficios**
Los beneficios de la modificación propuestos son amplios y significativos, tanto en el ámbito económico como social:
- **Mayor eficacia en la lucha contra la corrupción:** La ampliación del delito de tráfico de influencias permitirá sancionar prácticas corruptas en nuevos contextos, lo que contribuirá a una mayor transparencia en las decisiones administrativas y la distribución de recursos públicos. Este fortalecimiento de la justicia y el control sobre los actos administrativos generará confianza en la ciudadanía, mejorando el clima de inversión y la eficiencia del aparato estatal.
- **Reducción de la corrupción y sus costos indirectos:** La corrupción tiene un alto costo social y económico, ya que desvía recursos que deberían ser utilizados para el desarrollo de políticas públicas en áreas prioritarias. Al ampliar la lucha contra el tráfico de influencias, el Estado podrá reducir el impacto negativo de estos actos ilícitos, promoviendo una mejor asignación de recursos. Esto repercutirá positivamente en la eficiencia del gasto público y en la calidad de los servicios ofrecidos a la población.
- **Mejora de la imagen pública y atracción de inversiones:** La implementación de una reforma que refuerce la lucha contra la corrupción mejorará la imagen del país en el ámbito internacional, lo que podría atraer más inversiones y fomentar el crecimiento económico. Esto tendrá un impacto positivo en las finanzas públicas y en la creación de empleo.

De esta manera, se concluye que los beneficios derivados de la modificación del delito superan con creces cualquier costo asociado, haciendo que esta reforma sea una inversión clave en el fortalecimiento de la gobernanza y el desarrollo del país.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Refuerzo de la lucha contra la corrupción

La ampliación del delito de tráfico de influencias, incorporando actos fuera de los procedimientos judiciales y administrativos, tendrá un impacto directo en la lucha contra la corrupción en Perú. Esta reforma fortalecería el marco normativo del país al permitir una mayor cobertura para sancionar conductas que antes no eran suficientemente abordadas. Al abarcar no solo los ámbitos judiciales y administrativos, sino también otras esferas de la administración pública, el efecto sería una mayor protección contra el abuso de poder y el favorecimiento indebido en diversos procedimientos administrativos.

El Código Penal peruano, que actualmente tipifica el tráfico de influencias en el contexto judicial y administrativo, se vería enriquecido con esta ampliación, alineándose con una tendencia internacional hacia la creación de marcos más integrales que combatan la corrupción en diferentes esferas de la administración pública. De esta forma, el país podría estar más en consonancia con las mejores prácticas en la lucha contra la corrupción, como las promovidas por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Mejora en la transparencia y confianza en las instituciones públicas

La ampliación del delito a nuevos ámbitos contribuiría a una mayor transparencia en la gestión pública. Este cambio normativo permitiría que la población percibiera que el Estado toma medidas activas para evitar la influencia indebida en los actos administrativos y en el ejercicio de funciones públicas, lo que a su vez puede aumentar la confianza de los ciudadanos en las instituciones y en la toma de decisiones del gobierno.

Al establecer una regulación más estricta sobre el tráfico de influencias en todos los niveles de la administración pública, las entidades públicas deberán ser más rigurosas en sus procesos y procedimientos, lo cual también se traduciría en un fortalecimiento de la ética pública. Esto ayudaría a prevenir casos de favoritismo o nepotismo, mejorando así la gobernanza en el país.

3. Posible ajuste en la legislación relacionada con el control y fiscalización

Una de las implicancias más importantes de esta reforma sería el ajuste en otras leyes complementarias y en los procesos de fiscalización del Estado. Si el tráfico de influencias se extiende a nuevos ámbitos, se requeriría que los órganos de control, como la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, refuerzen sus capacidades de fiscalización. Esto podría generar ajustes en las normativas que regulan la acción de estos órganos y en los mecanismos de control, permitiendo que se realicen auditorías más amplias en la administración pública.

De esta manera, la modificación propuesta podría abrir la puerta a una revisión integral de las políticas de control y fiscalización en el país, mejorando la capacidad del Estado para prevenir y sancionar las prácticas corruptas.

4. Impacto sobre el sistema judicial

El efecto de esta modificación en el sistema judicial peruano es doble. Por un lado, la ampliación de la figura del tráfico de influencias podría aumentar el número de denuncias y casos que ingresen a los tribunales, lo que exigiría una mayor especialización y capacidad en los jueces y fiscales encargados de procesar este tipo de delitos. Esto podría generar un impacto en la carga procesal, aunque al mismo tiempo, el fortalecimiento de las herramientas legales podría agilizar los procesos judiciales relacionados.

Por otro lado, el efecto positivo en términos de disuasión sería notable. El endurecimiento de las sanciones y la ampliación del alcance de este delito podrían servir como un mecanismo preventivo, reduciendo la incidencia de estas prácticas corruptas al hacerlas más riesgosas y costosas para aquellos que intenten incurrir en ellas.

5. Alineación con estándares internacionales

La modificación también posicionaría a Perú en una mejor posición en cuanto a sus compromisos internacionales, como los adquiridos mediante la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) y otros tratados internacionales que exigen que los países adopten medidas eficaces para prevenir y sancionar actos de corrupción. Al extender la figura del tráfico de influencias, Perú estaría cumpliendo con los estándares internacionales sobre la materia, lo que podría tener un efecto positivo sobre las relaciones diplomáticas y la percepción externa del país en cuanto a su compromiso con la lucha contra la corrupción.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta modificatoria se alinea con la siguiente política: **"Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas"**



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ello en tanto se impacta directamente en los siguientes aspectos:

a) Enfatizar los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas, (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.

La ampliación del delito de tráfico de influencias, que extiende su alcance más allá de los procedimientos judiciales y administrativos, no solo tiene implicaciones legales, sino también un impacto directo en el fortalecimiento de los principios éticos que deben guiar la conducta tanto de los funcionarios públicos como de los ciudadanos.

1. Refuerzo de la ética pública y la responsabilidad social

La modificación propuesta resalta la importancia de la ética pública al sancionar más rigurosamente los actos de tráfico de influencias en la administración pública, independientemente del ámbito en el que se lleven a cabo. Esto envía un mensaje claro de que cualquier intento de manipular el poder público para favorecer intereses particulares, ya sea en el ámbito judicial, administrativo o en otros sectores, es inaceptable y será sancionado. Este enfoque refuerza la idea de que la ética y la integridad deben ser los pilares fundamentales en la función pública.

Al mismo tiempo, se enfatiza que la gestión pública debe estar orientada a promover el bien común y no intereses personales o de grupo. Al extender el alcance del delito, el marco legal refuerza la noción de que todos los actos administrativos deben ser realizados con base en principios de transparencia, justicia y equidad, principios que también deben ser compartidos por la ciudadanía para que puedan colaborar activamente en la construcción de un sistema ético y justo.

2. Fomento de una cultura de cumplimiento normativo

La propuesta busca crear un ambiente donde los ciudadanos y los funcionarios públicos se sientan motivados a cumplir las normas, sabiendo que las conductas corruptas, como el tráfico de influencias, serán identificadas y sancionadas. En este contexto, el refuerzo de la figura delictiva refleja un compromiso del Estado con la ética y la legalidad, lo que inspira confianza en los ciudadanos.

Al hacer más explícito que el tráfico de influencias en cualquier ámbito de la administración pública es un acto ilícito, la norma contribuye a que la ciudadanía internalice que las leyes son herramientas para garantizar la equidad y el bienestar común, lo que, a su vez, fomenta el cumplimiento voluntario de las normas. Los ciudadanos, al ver que el Estado actúa de manera firme y decidida contra las influencias indebidas, se sienten más inclinados a adoptar un comportamiento cívico que respete las reglas y principios éticos del país.

3. Disuasión de conductas corruptas y fortalecimiento de la confianza pública

Una de las consecuencias más importantes de la modificación es su efecto disuasivo. Al ampliar la figura del tráfico de influencias, el Estado envía un mensaje claro de que no se tolerarán



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prácticas corruptas, y que cualquier intento de influir indebidamente en procesos administrativos será tratado con seriedad y sancionado conforme a la ley. Este enfoque refuerza el principio ético de que las decisiones públicas deben basarse exclusivamente en criterios objetivos y transparentes, sin ser distorsionadas por intereses personales o de grupo.

Al hacer más visible el compromiso del Estado con la ética pública, también se fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones, ya que se crea la percepción de que el gobierno no solo tiene leyes en vigor, sino que también las aplica de manera estricta y equitativa. Esta confianza en las instituciones públicas a su vez contribuye a que los ciudadanos se sientan más motivados a actuar dentro del marco legal y respetar las normas éticas establecidas.

4. Educación y sensibilización sobre los valores democráticos

La reforma, al extender el concepto de tráfico de influencias, también ofrece una oportunidad para la educación y sensibilización de la población sobre la importancia de los principios éticos en la administración pública y en la sociedad en general. A través de la difusión de la nueva norma, el Estado puede generar un mayor entendimiento sobre el impacto negativo de las prácticas corruptas y la importancia de la ética en la vida cotidiana.

Este proceso educativo puede incluir campañas de sensibilización que promuevan los valores de la integridad, la justicia, la transparencia y la rendición de cuentas. A medida que la ciudadanía se familiarice con estas normas éticas, es probable que haya un cambio cultural que favorezca el cumplimiento normativo y la adopción de comportamientos responsables tanto por parte de los servidores públicos como de los ciudadanos.

5. Fortalecimiento del rol del ciudadano como vigilante ético

La ampliación del delito también refuerza el papel activo que los ciudadanos pueden desempeñar en la vigilancia de la ética pública. Al saber que el Estado está comprometido con la eliminación del tráfico de influencias en todos los niveles de la administración pública, los ciudadanos se sienten más empoderados para denunciar actos de corrupción, favoreciendo una cultura de vigilancia social.

Este tipo de participación ciudadana es crucial para garantizar que los principios éticos no solo sean respetados en el papel, sino también en la práctica cotidiana. De este modo, la reforma contribuye al fortalecimiento de la democracia, ya que implica a los ciudadanos en el proceso de garantizar que las normas sean respetadas y que las instituciones públicas operen de manera transparente y sin influencias externas indebidas.



Colegio de Abogados de Lima

Decanato

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS

Artículo único.- Modificatoria del artículo 400 del Decreto Legislativo 635, Código Penal

Modifíquese el artículo 400 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 400.- Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un proceso judicial o administrativo, procedimientos, actos administrativos o actos de administración interna, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA QUE
SUSCRIBE;**

CERTIFICA

Que, en Sesión de Junta Directiva de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco, se adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 037-ACTA-12-02-2025-CAL/JD

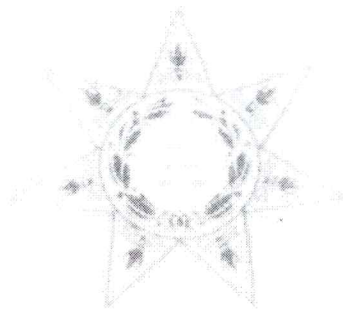
Se ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar la propuesta de Proyecto de Ley que modifica el Delito de Tráfico de Influencias, presentado por el Decano del Colegio de Abogados de Lima, Dr. Raúl Bladimiro Canelo Rabanal.

Autorizar al Decano Raúl Bladimiro Canelo Rabanal, presentar formalmente la iniciativa legislativa al Congreso de la República, en representación de la Orden, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política, artículo 74 e inciso 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.




Dr. TEÓFILO NOA APARI
Secretario General (e)



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Comité Electoral

Credencial

Otorgado al Señor:

Dr. Raúl Bladimiro Canelo Rabanal
Reg. CAL N° 11906

Por haber sido electo:

Decano

Para el periodo 2024-2025, en el acto electoral realizado el día sábado 09 de marzo del 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68° del Estatuto de la Orden. Se expide la presente *credencial* para que se le reconozca como tal y en cumplimiento de los fines de la institución.

Dado en la Ciudad de Lima, a los once días del mes de marzo del año 2024.



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dra. ANA MARÍA FERNÁNDEZ TIRADO
Presidente del Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dr. ANDRÉ JAVIER FOURNIER ROMERO
Vocal del Comité Electoral



Ilustre Colegio de Abogados de Lima

Dr. RONALD ÁNGEL CASTRO PÉREZ
Secretario del Comité Electoral

14 JUN. 2018

RECIBIDO

Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional

INFORME N° 78 -2018-SUNARP/DTR

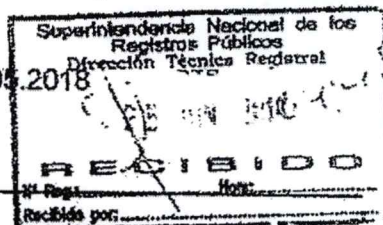
PARA : MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

DE : MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral

ASUNTO : Consulta sobre inscripciones de los Colegios Profesionales ante la
SUNARP.

REF. : Carta S/N recibido con fecha 30.05.2018

FECHA : 14 JUN. 2018



Me dirijo a usted en atención al oficio de la referencia, donde el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, formula consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa o no de la inscripción de los Colegios Profesionales en el registro de Personas Jurídicas.

I) ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Carta N° 088-CDGP-2018 recibido con fecha 30 de mayo de 2018, el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, consulta al Superintendente Nacional de los Registros Públicos sobre la condición facultativa u obligatoria de las inscripciones de los Colegios Profesionales.

1.2. Mediante Hoja de Trámite N° 2018-09929, el Gerente General de la Sunarp remite la Carta N° 088-CDGP-2018 a la Dirección Técnica Registral para efectos de emitir opinión técnica respectiva.

II) DEL ANÁLISIS:

Para fines de un mejor análisis, transcribimos la consulta que formula el Decano Presidente del Consejo Nacional de los Colegios Profesionales del Perú, Sr. Roberto Rodríguez Rabanal, bajo el siguiente tenor:

"Se sirva precisar si la inscripción de los Colegios Profesionales ante la SUNARP es facultativa o no".

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. La Constitución Política del Perú reserva, en su artículo 20, un apartado exclusivo para los Colegios Profesionales señalando lo siguiente: "Los Colegios

Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. (...)"

Del aludido enunciado constitucional se colige dos atributos de los Colegios Profesionales: El primero, que son instituciones autónomas; y el segundo, que tienen personería de derecho público.

Sobre el ámbito de autonomía de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N°0027-2015-Pi/TC, fundamento 4, señala lo siguiente:

"La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está, dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional"

En lo que respecta a la personería de derecho público de los Colegios Profesionales, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6, precisa:

"Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...)"

Entonces, como se puede advertir del propio texto constitucional, así como de las citadas sentencias del Tribunal Constitucional, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno, esto quiere decir que se rigen por su ley de creación, a diferencia de las personas jurídicas de derecho privado (asociaciones, por ejemplo) que se rigen por el acuerdo de voluntades de sus integrantes.

Asimismo, es menester adicionar que los Colegios Profesionales al tener un reconocimiento oficial del Estado – mediante una ley – se les atribuye ciertas funciones oficiales como el derecho a iniciativa en la formación de leyes (artículo 107 de la Constitución), Interponer acciones de inconstitucionalidad (artículo 203 de la Constitución), entre otros.

2.2. En ese derrotero, el artículo 76 del Código Civil reitera que las personas jurídicas de derecho público interno, como los Colegios Profesionales, se rigen por su Ley de creación.

En efecto, el acto formal para que la persona jurídica de derecho público exista es la promulgación de una ley, de modo tal que las disposiciones del Código Civil se aplican en forma supletoria y siempre que no se opongan a su naturaleza de derecho público interno. Conforme a ello, los Colegios Profesionales no requieren de la inscripción de su constitución en el Registro Público – Registro de personas Jurídicas – para obtener su personería jurídica pues la norma rectora de los Colegios Profesionales, que es su ley de su creación, les confiere tal condición.

A mayor abundamiento, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP aprobado por Resolución N° 038-2013-SUNARP/SN del 19.02.2013, que a la fecha es la norma reglamentaria aplicable a los procesos de inscripción de los Colegios Profesionales, señala, en su artículo 27, lo siguiente:

Artículo 27.- Inscripción de personas jurídicas creadas por ley

La inscripción de la persona jurídica en el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley tiene carácter declarativo y es facultativa.

La inscripción del acto de creación se efectúa en mérito de la ley o norma de igual jerarquía que la crea y del dispositivo legal que aprueba su estatuto, y sus normas modificatorias, a cuyo efecto bastará la indicación de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La atribución de la personalidad jurídica debe constar expresamente en la ley de creación.

2.3. Con relación a la elección de sus órganos de gobierno, representantes, apoderados y demás actos posteriores, corresponde señalar que la validez de tales acuerdos estará sujeta a lo que disponga la ley de creación de cada Colegio Profesional y su propio estatuto. Es decir, la formación del estatuto de los Colegios Profesionales puede ser variable: En ocasiones será la misma ley de creación quien la establezca, en otros casos, el estatuto será aprobado por una norma de menor jerarquía como un Decreto Supremo; o también ocurre, que el estatuto es aprobado por los propios miembros del Colegio Profesional, según lo establezca el marco regulatorio de su ley de creación.

En ese sentido, la inscripción de los actos relativos a la designación de los miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos inscribibles de los Colegios Profesionales en el Registro de Personas Jurídicas, también, será de carácter facultativo.

III) CONCLUSIONES:

3.1. La inscripción en el registro de Personas Jurídicas de la SUNARP del acto de constitución de un Colegio Profesional tiene carácter facultativo, dado su condición de institución de derecho público dispuesto por su ley de creación. Así también, tendrá carácter facultativo la inscripción de actos sobre designación de sus miembros electos de los Consejos Directivos y demás acuerdos.

Atentamente,



MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Director Técnico Registral (e)
SUNARP